

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN SLT/2212/2021, de 13 de julio, por la que se modifica la Resolución 2147/2021, de 8 de julio, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña.

En un contexto de transmisión comunitaria del virus, uno de los pilares fundamentales de la estrategia de lucha contra la COVID-19 es la adopción de medidas preventivas y de control dirigidas a favorecer el distanciamiento entre personas que no pertenecen a grupos de convivencia estable, limitar las interacciones sociales, prescindir de aquellas actividades no esenciales que suponen un riesgo de contagio y evitar las aglomeraciones o concentraciones de personas en espacios de concurrencia pública, especialmente en lugares cerrados. La experiencia en la gestión de la pandemia ha evidenciado la eficacia de estas medidas con el objetivo de proteger la salud de la ciudadanía, garantizar el control de los brotes epidemiológicos y contener la propagación de la enfermedad, así como evitar el colapso del sistema sanitario.

La adopción de estas medidas por las autoridades competentes se ampara en la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, en el resto de legislación sanitaria y de salud pública, en la legislación de protección civil y, específicamente, en el Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública y de adopción de medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de la COVID-19.

Mediante el Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, se concretaron las medidas de intervención administrativa que se pueden adoptar en situaciones de pandemia para garantizar el control de contagios y se delimitó el procedimiento a seguir para adoptarlas. Concretamente, se adicionó al artículo 55 de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública una letra k), que prevé que, en situaciones de pandemia o epidemia declaradas por las autoridades competentes, las autoridades sanitarias competentes pueden adoptar medidas de limitación de la actividad, el desplazamiento de las personas y la prestación de servicios en determinados ámbitos territoriales previstas en el anexo 3, de acuerdo con el procedimiento que dispone el artículo 55 bis.

La intervención administrativa en las actividades públicas y privadas necesaria para afrontar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 se justifica en el citado marco de las leyes sanitarias y de protección civil, sujeta a la garantía adicional del control judicial con respecto al juicio de proporcionalidad respecto de las medidas que tengan afectación en los derechos fundamentales.

En desarrollo de este marco normativo, mediante la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, se han prorrogado y modificado las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña. Esta Resolución contiene las medidas vigentes hasta las 00.00 horas del día 23 de julio de 2021, sin perjuicio de la evaluación continuada del impacto de las medidas que se contienen.

No obstante esta previsión de vigencia respecto de las últimas medidas adoptadas en la Resolución SLT/2147/2021, citada, el director de la Agencia de Salud Pública de Cataluña, en fecha 13 de julio de 2021, ha emitido nuevo informe preceptivo justificativo de la adopción de las medidas urgentes para hacer frente al riesgo de brotes de COVID-19. Este informe, que prevé los aspectos asistenciales a propuesta del Servicio Catalán de la Salud y los aspectos epidemiológicos y de salud pública a propuesta de la propia Agencia, pone de manifiesto que en Cataluña actualmente existe una transmisión comunitaria creciente, no controlada y sostenida en todas las regiones sanitarias. Los datos de incidencia acumulada (IA) por fecha diagnóstico indican que la incidencia de casos ha crecido con un aumento exponencial durante los últimos 14 días. Con respecto a los grupos de edad, todos los grupos presentan un aumento de casos durante los últimos 7 días, destacando la explosión de casos en la franja 15-29 años, que es 7 veces más elevado que hace 3 semanas y que está relacionada con los brotes masivos en el ámbito social detectados durante las últimas semanas. También experimentan un incremento preocupante los casos en la franja 30-39 años, en una semana. Con respecto a los datos de secuenciación del SARS-CoV-2, se tiene que destacar el aumento en las últimas semanas de la presencia de la variante Delta, que es más transmisible y representa actualmente en Cataluña la causa de más del 40% de los contagios. Actualmente la Rt de Cataluña se mantiene por encima de 1 desde hace 22 días y desde el 4 de julio presenta una tendencia decreciente. Con respecto a la situación asistencial, el informe indica un crecimiento progresivo de la presión sobre todos los niveles asistenciales. Aumentan los

CVE-DOGC-B-21195094-2021

casos sospechosos en la atención primaria y los hospitales y el porcentaje de urgencias COVID-19, respecto de la semana anterior, en los hospitales y CUAP. En los equipos de atención primaria es donde el impacto es más evidente, con un crecimiento de la actividad COVID-19, que en el último mes ha pasado del 6% al 25%. La ocupación COVID en los hospitales aumenta tanto en camas de críticos como en general, situándose en unas cifras superiores a las del mismo periodo del año pasado. Esta última semana se ha observado afectación en personas con la pauta completa de vacunación, que han requerido hospitalización tanto convencional como crítica, y un aumento en el número de profesionales en situación de incapacidad temporal por sintomatología compatible con COVID-19.

Estos datos, que desde el informe de 7 de julio de 2021, modificado el 8 de julio, muestran un empeoramiento creciente de la situación a nivel epidemiológico, en todas las franjas de edad, y un incremento de la afectación en la actividad sanitaria, en todos los niveles asistenciales, nos sitúan claramente en un contexto de quinta ola pandémica, y justifican, sin demora, una revisión al alza de las medidas restrictivas establecidas en la Resolución vigente, para intentar revertir la curva ascendente de contagios, y reforzar las medidas no farmacológicas para el control de la transmisión del virus dirigidas a limitar los contactos sociales fuera de la burbuja de convivencia, tanto en ámbitos públicos como privados, atendiendo a los principios de necesidad y de proporcionalidad y de menor afectación a los derechos de las personas.

De acuerdo con el estado de situación descrito en el informe de 13 de julio de 2021, mediante esta Resolución se modifican las medidas previstas en la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, en el sentido de volver a aplicar restricciones que habían estado presentes en periodos anteriores y que se habían mostrado efectivas para el objetivo de frenar el incremento de transmisión comunitaria de la infección, y de revertir determinadas medidas liberalizadoras adoptadas en las últimas resoluciones, especialmente en el ámbito social, que se sitúa en el origen de la mayoría de brotes masivos recientemente caracterizados, pero también familiar.

Así, por una parte, se recupera la medida que se proyecta sobre el derecho de reunión y se limita a diez, excepto que se trate de convivientes, el número máximo de personas que se pueden concentrar en las reuniones y/o encuentros familiares y de carácter social. La reducción de contactos entre personas no convivientes forma parte del conjunto de medidas sociales y de salud pública de la estrategia integral de la Organización Mundial de la Salud para contribuir a detener las cadenas de transmisión de persona a persona y el control de brotes. Por otra parte, se revierte el avance que se hizo con ocasión de la reapertura del ocio nocturno permitiendo el baile con mascarilla en las actividades recreativas musicales y en las actividades populares y tradicionales (Resolución SLT/1934/2020, de 18 de junio) y que la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, extendió a las actividades culturales de artes escénicas de carácter musical, que, hasta su entrada en vigor, solo se podían organizar con el público en asientos preasignados, y permitió en salones de banquetes, de forma que a partir de la entrada en vigor de esta Resolución no se permite bailar por el especial riesgo que se asocia a esta actividad que no permite respetar la distancia mínima de seguridad, y las citadas actividades se tienen que llevar a cabo sentados. Asimismo, se adelanta el horario máximo de cierre de todas las actividades que se alargan más allá de las 22.00 horas, que se establece a las 00.30 horas, también con el objetivo de limitar las posibilidades de interacción social y con estas el riesgo de transmisión del virus. Se suprime la posibilidad de consumo de alimentos y bebidas en grupo en espacios públicos habilitados (áreas de ocio, de descanso, pícnic y similares). A nivel de recomendaciones dirigidas a la administración competente, se recomienda la limitación del acceso a espacios públicos donde se puedan producir concentraciones de personas, entre las 0.30 horas y las 6 horas (parques, playas, y otros espacios similares). Finalmente, se recuerda que la previsión establecida en varios apartados de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, limitando el aforo máximo autorizado para determinadas actividades, se tiene que aplicar garantizando, como norma general y excepto que sea de aplicación un valor más restrictivo, tanto en espacios cerrados como al aire, una superficie de seguridad de 2,5 m², por persona como establece la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, que en esta medida no ha sido desplazada.

Las limitaciones que mantiene la esta Resolución son conformes con las orientaciones de la Organización Mundial de la Salud y se consideran medidas proporcionales, idóneas, necesarias y justificadas con la finalidad de control de contagios y protección de los derechos a la vida, la integridad física y la salud de toda la población y, específicamente, de los colectivos más vulnerables ante la pandemia y con el fin de garantizar la capacidad de atención del sistema sanitario, tanto en las demandas generadas por la pandemia de la COVID-19 como en las demandas de salud derivadas de otras patologías más allá de la pandemia.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Plan de actuación del PROCICAT para las emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con un alto potencial de riesgo activado en la fase de emergencia 1, y en aplicación de la Ley orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad, de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, de la Ley 18/2009, de 22 de octubre, de salud pública, y de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña,

Resolvemos:

-1 Medidas especiales en materia de salud pública

Mediante esta Resolución se modifica la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, en los términos indicados en los siguientes apartados de la presente Resolución.

Estas medidas, mientras esté vigente esta Resolución o, en su caso, la resolución que establezca su prórroga, dejan sin efecto, en todo lo que se opongan, las establecidas en la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, por la que se adoptan medidas básicas de protección y organizativas para prevenir el riesgo de transmisión y favorecer la contención de la infección por SARS-CoV-2. En todo caso, es conveniente tener presente que, de acuerdo con la Resolución SLT/1429/2020, de 18 de junio, la previsión establecida en varios apartados de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, limitando el aforo máximo autorizado para determinadas actividades, se tiene que aplicar garantizando, como norma general y excepto que sea de aplicación un valor más restrictivo, tanto en espacios cerrados como al aire, una superficie de seguridad de 2,5 m² por persona.

Estas medidas se entienden sin perjuicio de la vigencia de otras y, en concreto, de la Resolución SLT/2056/2020, de 11 de agosto, por la que se prorrogan las medidas especiales en materia de salud pública relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19.

Las medidas que contiene esta Resolución son aplicables a todas las personas que se encuentren y circulen en Cataluña, así como a las personas titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en este ámbito territorial.

-2 Se modifica el apartado 3 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

“-3 Horarios de cierre

“El horario de apertura al público de las actividades permitidas por esta Resolución es el correspondiente a cada actividad, sin que en ningún caso pueda superar la franja entre las 06.00 horas y las 22.00 horas, en general, y la franja entre las 06.00 horas y las 00.30 horas del día siguiente en caso de actividades culturales, y deportivas, tiendas de conveniencia, establecimientos comerciales anexos a gasolineras, servicios de restauración, incluida la recogida en el establecimiento y la prestación de servicios a domicilio, y salones de juegos, casinos y salas de bingo. La restauración en áreas de servicio de vías de comunicación para profesionales de transporte no queda sujeta a ninguna franja horaria.

“Se exceptúan de estas limitaciones las actividades de carácter esencial establecidas en el anexo 2 del Decreto ley 27/2020, de 13 de julio, de modificación de la Ley 18/2009, del 22 de octubre, de salud pública. En ningún caso se permite la venta de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales entre las 22.00 y las 6.00 horas.

“Los locales o establecimientos en que se realizan actividades recreativas musicales reguladas en el apartado 19 de esta Resolución que puedan abrir al público en las condiciones que se establecen en el citado apartado, con respecto al horario de apertura y de cierre se sujetan al horario general establecido en la Orden 358/2011, de 19 de diciembre, por la que se regulan los horarios de los establecimientos abiertos al público, de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas sometidos a la Ley 11/2009, de 6 de julio, de regulación administrativa de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas, y en su Reglamento, para cada tipo de actividad, y es su hora máxima de cierre las 00.30 horas, a partir de la que se dispone de 30 minutos para su desalojo de acuerdo con la citada Orden. No son de aplicación las prolongaciones ni los horarios especiales de los previstos en los artículos 4, 6 y 7 de la Orden 358/2011.”

Así mismo, las actividades culturales de artes escénicas y musicales de carácter musical y las actividades populares y tradicionales también de carácter musical, dispondrán de 30 minutos adicionales sobre el horario máximo de cierre establecido en este apartado, para el desalojo.”

-3 Se modifica el apartado 5 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

CVE-DOGC-B-21195094-2021

"-5 Reuniones y/o encuentros familiares y de carácter social

"1. Las reuniones y/o encuentros familiares y de carácter social, tanto en el ámbito público como privado, se permiten siempre que no se supere el número máximo de diez personas, excepto que se trate de convivientes.

"No obstante, las reuniones y/o encuentros familiares y de carácter social que tengan lugar en espacios cerrados, incluyendo los domicilios, se recomienda que se restrinjan tanto como sea posible y que se limiten a visitas a personas con dependencia o en situación de vulnerabilidad y que sean siempre de la misma burbuja de convivencia.

"2. Se recomienda que por parte de las administraciones públicas competentes se limite el acceso a los espacios de pública concurrencia de titularidad pública, como parques, playas u otros similares, cuando no se puedan garantizar las condiciones de seguridad que eviten aglomeraciones de personas entre las 00.30 horas y las 06.00 horas.

"3. En las reuniones que supongan, con sujeción a los límites establecidos, la concentración de personas en espacios públicos, no se permite el consumo ni de alimentos ni de bebidas. Se exceptúan de esta prohibición las comidas que se puedan realizar al aire libre en las salidas escolares, en las actividades de intervención socioeducativa y en las del ocio educativo permitidas.

"4. No se consideran incluidas en la prohibición a que hace referencia el apartado 1 las personas que estén desarrollando una actividad laboral, ni aquellas actividades objeto de regulación en la Resolución en que esta limitación del número de personas no se establece específicamente, que se sujetan a las condiciones de aforo que se determinen o al plan sectorial correspondiente u otro documento regulatorio específico.

"5. En las reuniones y/o encuentros no pueden participar personas que tengan síntomas de COVID-19 o que deban estar aisladas o en cuarentena por cualquier motivo.

"6. Esta limitación no es aplicable al derecho de manifestación y de participación política, que puede ser ejercido en las condiciones que determine la autoridad competente, y sin perjuicio del cumplimiento de las limitaciones establecidas con carácter general por las autoridades sanitarias en los espacios públicos."

-4 Se modifica el apartado 10.1 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Los locales y espacios en que se desarrollan actividades culturales de artes escénicas y musicales, como teatros, cines, auditorios y circos, con programación artística estable, tanto en recintos cerrados como al aire libre, y los espacios especialmente habilitados para la realización de espectáculos públicos, pueden abrir limitando el aforo al 70% del autorizado y con un número máximo de 1.000 personas por sala y sesión o actuación. Los asistentes tienen que estar sentados y se debe garantizar una buena ventilación de los espacios cerrados mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación. Si en estos locales y espacios existen establecimientos que desarrollan actividades de restauración, es necesario que estas se lleven a cabo de conformidad con el apartado 12 de esta Resolución."

-5 Se suprime el apartado 10.4 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda vacío de contenido.

-6 Se modifica el apartado 12 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"-12 Actividades de hostelería y restauración

"Los establecimientos de hostelería y restauración pueden abrir con sujeción a las siguientes condiciones:

"- Se restablece el consumo en barra, con una separación interpersonal de 1,50 metros, en cualquier caso.

"- En el interior, el aforo se limita al 50% del autorizado y debe garantizarse una distancia mínima debidamente señalizada de 2 metros entre comensales de mesas o agrupaciones de mesas diferentes. Debe garantizarse la ventilación del espacio mediante ventilación natural u otros sistemas de ventilación.

"- En las terrazas se tiene que garantizar una distancia mínima debidamente señalizada de 1,5 metros entre comensales de mesas o grupos de mesas diferentes.

"- El número máximo de comensales por mesa o agrupación de mesas es de seis personas en el interior y de

CVE-DOGC-B-21195094-2021

diez personas en terrazas y espacios al aire libre, excepto que pertenezcan a la burbuja de convivencia.

"- Se tiene que garantizar la distancia de un metro entre personas de una misma mesa, excepto para personas que pertenezcan a la burbuja de convivencia. El tipo y tamaño de mesa tienen que permitir que se garanticen estas distancias.

"- El servicio solo se puede llevar a cabo de las 06.00 horas a las 00.30 horas del día siguiente. Los clientes no pueden permanecer en el establecimiento fuera de esta franja horaria.

"Esta franja horaria no es aplicable a los servicios de restauración de los centros de trabajo destinados a las personas trabajadoras, a los servicios de restauración integrados en centros y servicios sanitarios, sociosanitarios y sociales para dar servicio exclusivamente a las personas que realizan prestación laboral y a las personas que están ingresadas, y a los servicios de comedor de carácter social, para las personas usuarias del servicio.

"- Las actividades de restauración para servir a domicilio o para recogida de los clientes en el establecimiento se pueden llevar a cabo durante todo el horario de apertura del establecimiento, de acuerdo con el régimen horario establecido en el apartado 3 de esta Resolución.

"- El uso de la mascarilla es obligatorio mientras no se está comiendo o bebiendo.

"- En los establecimientos a que hace referencia este apartado no se puede llevar a cabo ninguna actividad de baile.

"- Se tienen que cumplir siempre todas las indicaciones del Plan sectorial de la restauración aprobado por el Comité de Dirección del Plan de actuación del PROCICAT."

-7 Se modifica el apartado 18 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"-18 Actividades populares y tradicionales

"Se pueden reanudar las actividades de cultura popular y tradicional, organizadas por entidades públicas o entidades privadas de base asociativa, tanto al aire libre en un espacio perimetrado y estático como en espacios cerrados, con sujeción a los requisitos de aforo y de limitación de personas establecidos, en función de las condiciones de ventilación y de control de accesos y movilidad de la actividad, en el apartado 10, epígrafes 1 y 2, en relación con los anexos 1 y 2 de esta Resolución. En todo caso, los asistentes tienen que estar sentados. Los participantes tienen que cumplir en las actuaciones y los ensayos las limitaciones establecidas en el correspondiente plan sectorial aprobado por el Comité de Dirección del Plan de actuación del PROCICAT."

Las actividades de bailes tradicionales quedan sujetas al Plan sectorial aprobado."

-8 Se modifica el apartado 19.1 de la Resolución SLT/2147/2021, de 8 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

"1. Los locales y establecimientos con licencia o que hayan presentado la comunicación previa como discotecas, salas de baile, salas de fiestas con espectáculo, bares musicales, karaokes, discotecas de juventud, establecimientos de actividades musicales de régimen especial y establecimientos públicos con reservados anexos que disponen únicamente de espacios interiores no pueden abrir al público. Aquellos locales y establecimientos que disponen de terrazas o espacios al aire libre pueden abrir con sujeción a los siguientes requisitos:

"a) Los clientes no pueden utilizar los espacios interiores para ninguna otra actividad que no sea el acceso a las terrazas o espacios al aire libre y la utilización de los servicios higiénicos. En ningún caso pueden permanecer en estos para bailar ni para recibir servicios de bar y restauración.

"b) Debe establecerse un control de acceso en forma de registro de personas que acceden a estos, que se tiene que guardar durante un mes.

"c) La disposición de los clientes tiene que limitar los grupos a un máximo de diez personas, excepto que se trate de convivientes, con la distancia física de 1,5 metros entre diferentes grupos.

"d) No se permite la actividad de baile.

CVE-DOGC-B-21195094-2021

"e) Deben establecerse sistemas de control de flujos en los accesos y las zonas de movilidad que eviten las aglomeraciones.

"f) En todo lo no previsto en este apartado y siempre que no lo contradigan, se tiene que dar cumplimiento a las medidas previstas en el Plan sectorial para la reanudación del ocio nocturno aprobado por el Comité de Dirección del Plan de actuación del PROCICAT."

-9 Informes periódicos y duración

Se tienen que emitir informes periódicos de los efectos de las medidas.

La duración de las medidas se establece hasta las 00.00 horas del día 23 de julio de 2021, sin perjuicio de la evaluación continuada del impacto de las medidas que contiene.

-10 Entrada en vigor

Esta Resolución entra en vigor el día de su publicación en el *Diari Oficial de Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante los consejeros de Salud y de Interior, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente en el de su publicación, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, 13 de julio de 2021

Josep Maria Argimon Pallàs

Consejero de Salud

Joan Ignasi Elena i Garcia

Consejero de Interior

(21.195.094)